



AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AP/DJ/Nº

21-2010

La Paz, 01 FEB 2010

**HOMOLOGA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 158.09
DE 18 DE AGOSTO DE 2009 EMITIDA POR EL SENASIR**

VISTOS:

La nota CITE: SENASIR DGE Nº 0343/09 de 29 de septiembre de 2009, la Resolución Administrativa Nº 158.09 de 18 de agosto de 2009 emitida por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), el Informe INF/AP/DPC/R/Nº 093 2009 de 09 de diciembre de 2009, el Informe Legal AP/DJ/247/2009 de 31 de diciembre de 2009 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

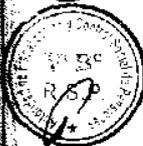
Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la seguridad social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, conforme el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 34 del decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros serán asumidas por la AP.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP, fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de largo plazo, considerando la Ley Nº 1732 de 29 de noviembre de 1996 de Pensiones, Ley Nº 3785 de 23 de noviembre de 2007 de la Pensión Mínima, Ley Nº 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus



Pág. 1 de 4





AP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
BOLIVIA

reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 del Procedimiento Administrativo, en su artículo 4 establece el Principio de Jerarquía Normativa, consistente en que la actividad y actuación administrativa, particularmente, las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley, observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Que, la Resolución Ministerial N° 384 emitida por el Ministerio de Hacienda de fecha 11 de junio de 2004, en su artículo 3 dispone lo siguiente: *“Con carácter previo al procesamiento y al calculo del Certificado de Compensación de Cotizaciones o del pago Mensual Mínimo, los asegurados que se encuentren con su renta suspendida definitivamente como consecuencia de la modificación de la fecha de nacimiento, deberán suscribir con el SENASIR convenio de pago, por los montos de las rentas cobradas en forma indebida, conforme los procedimientos establecidos por el SENASIR. La modalidad para hacer efectivo el pago de los montos cobrados indebidamente, contemplará descuentos del veinte por ciento (20%) mensual del pago de la Compensación de Cotizaciones o del Pago Mensual Mínimo, según corresponda, sea del pago efectuado al titular o a sus derechohabientes”.*

Que, mediante Resolución Administrativa SENASIR N° 1657.07 de 03 de octubre de 2007, se establece el procedimiento para la recuperación de cobros indebidos de beneficios otorgados en el Sistema de Reparto consistentes en Renta de Vejez o Pago de Reparto Anticipado de la Compensación de Cotizaciones mensual, contemplados en Convenios de Pago entre el SENASIR y el Asegurado, autorizando a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y Empresas Aseguradoras (EA) en el Seguro Social Obligatorio (SSO) de largo plazo realizar el descuento del veinte por ciento (20%) de la Compensación de Cotizaciones Mensual.

Que, la Resolución Administrativa señalada en el párrafo precedente fue homologada por la ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros con Resolución Administrativa /SPVS/IP N° 816 de fecha 08 de octubre de 2007.

Que, mediante Resolución Administrativa SENASIR No.2124.07 de 26 de noviembre de 2007, el SENASIR resuelve aprobar la ampliación de los alcances de la Resolución Administrativa SENASIR N° 1657 de fecha 03 de octubre de 2007, para la Recuperación de cobros indebidos de Certificados de Compensación de Cotizaciones calculados en exceso.

Pág. 2 de



Que, la Resolución Administrativa mencionada en el párrafo precedente fue homologada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP mediante Resolución Administrativa AP/DJ N° 19 - 2010 de 26 de enero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE: SENASIR DGE N° 0343/09 de fecha 29 de septiembre de 2009, el SENASIR remite para homologación la Resolución Administrativa N° 158.09 de 18 de agosto de 2009, que resuelve en lo pertinente para el SSO lo siguiente:

“CUARTO.- Se crean las transacciones 309, 310 y 311, para identificar los descuentos en las planillas de pago de Compensación de Cotizaciones Mensual:

TRANSACCIÓN	DESCRIPCIÓN
309	CONVENIOS POR DOBLE PERCEPCIÓN (RENTA Y SALARIO)
310	CONVENIOS POR DEVOLUCIÓN DE PAGO MENSUAL MÍNIMO
311	CONVENIOS POR DOBLE BENEFICIO

...”

Que, las transacciones señaladas anteriormente para identificar los descuentos en la planilla de pago de Compensación de Cotizaciones mensual, deben ser aplicadas y ejecutadas conforme a normativa vigente por las Administradoras de Fondos de Pensiones y Entidades Aseguradoras, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 384 emitida por el Ministerio de Hacienda en fecha 11 de junio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 00399 de 07 de mayo de 2009 y la rectificatoria del apellido paterno por Resolución Suprema N° 00508 de 29 de mayo de 2009, el Ing. Oscar Javier Lijerón Loayza, ha sido designado como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES - AP, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR NORMA,

RESUELVE:





AP
 AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
 Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
 BOLIVIA

ÚNICO.- I. Homologar lo resuelto en el punto CUARTO de la Resolución Administrativa N° 158.09 de 18 de agosto de 2009, emitida por el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, que resuelve modificar en parte la Resolución Administrativa SENASIR No. 1657.07 de 03 de octubre de 2007 y la Resolución Administrativa SENASIR N° 2124.07 de 26 de noviembre de 2007.

II. Las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Entidades Aseguradoras en el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, deberán aplicar lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa a partir de la notificación con la presente para todos los efectos legales y de acuerdo a normas vigentes del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, notifíquese y archívese.


 Ing. Javier Lijerón Lgayza
 DIRECTOR EJECUTIVO
 Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
 En la ciudad de LA PAZ a Horas _____ del día 03
 de FEBRERO de 2010 notifiqué con RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA N° 21- de
 fecha 01-FEB-2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
 Social de Pensiones a SERVICIO NACIONAL DEL
SISTEMA DE REPARTO (SENASIR) a través de su
REPRESENTANTE LEGAL

JLL/ACR/RSP/CBL/ESQ/RSG/Nury Rodriguez B.



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 16:30 del día 03

de FEBRERO de 2010 notifiqué con RESOLUCION

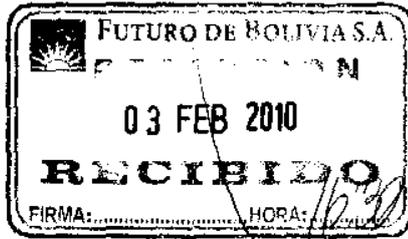
ADMINISTRATIVA N° 21- de

fecha 01 FEB 2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control

Social de Pensiones a FUTURO DE BOLIVIA S.A. AFP

a través de su

REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 12:15 del día 03

de FEBRERO de 2010 notifiqué con RESOLUCION

ADMINISTRATIVA N° 21 de

fecha 01 FEB 2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control

Social de Pensiones a BBVA PREVISION AFP S.A.

a través de su

REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 12:10 del día 03

de FEBRERO de 2010 notifiqué con RESOLUCION

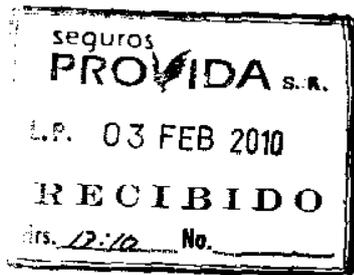
ADMINISTRATIVA N° 21- de

fecha 01 FEB 2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control

Social de Pensiones a SEGUROS PROVIDA S.A.

a través de su

REPRESENTANTE LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES

En la ciudad de LA PAZ a Horas 17:17 del día 03

de FEBRERO de 2010 notifiqué con RESOLUCION

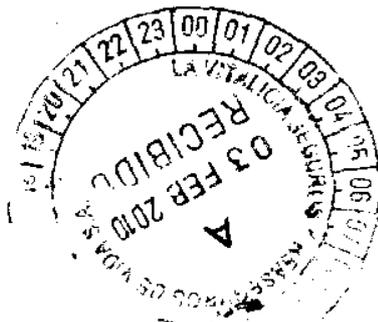
ADMINISTRATIVA N° 21- de

fecha 01 FEB 2010 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control

Social de Pensiones a LA VITALICIA SEGUROS Y

REASEGUROS DE VIDA S.A. a través de su

REPRESENTANTE LEGAL



LA VITALICIA SEGUROS Y REASEGUROS DE VIDA S.A.
4264 10 FEB -3 17:17



SENASIR

SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

CITE: SENASIR DGE Nº 0343/09
La Paz, 29 de septiembre de 2009



8 OCT '09 11:02

Señor
Ing. Javier Lijerón L.
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE PENSIONES
Presente.-

REF. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASIR Nº 158.09 DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2009-09-2009

De mi consideración:

Tengo el agrado de remitir para su conocimiento y homologación la Resolución Administrativa SENASIR Nº 158.09 de fecha 18 de agosto de 2009, que modifica en parte las Resoluciones Administrativas Nº 1657.07 de 3 de octubre de 2007 y Nº 2124.07 de 26 de noviembre de 2007, determinando que el descuento de la Compensación de Cotizaciones Mensual por concepto de Doble Percepción, Pago Mínimo Mensual, Doble Beneficio e Inconsistencia de Edad, alcanzará a los porcentajes dispuestos en Convenios de Pago, suscritos entre el SENASIR y los asegurados. El procedimiento para el descuento de los Convenios de Pago, se regirá conforme a lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Administrativa Nº 1657 de 3 de octubre de 2007.

Considerando que es responsabilidad del Servicio Nacional del Sistema de Reparto, proceder a la recuperación de recursos públicos indebidamente percibidos, en forma eficiente y oportuna, en términos reales que hagan posible el pago de las obligaciones por parte de los asegurados, agradeceré la aprobación y homologación de la presente Resolución Administrativa.

Con este motivo, saludo a su autoridad muy atentamente.



Javier Lijerón
Lic. Javier Lijerón
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO





SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Presbítero Medina N° 2491 Esq. Pedro Salazar · Teléfonos 2422425 - 2414398
Fax 591-2-410786 · Casilla N° 3769 · La Paz - Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°

158.09

La Paz, 18 AGO 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 27066 de 6 de junio de 2003, se crea el Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, como Institución Pública Desconcentrada del Ministerio de Hacienda, con autonomía de gestión, técnica, legal y administrativa.

Que, dicha disposición legal, dispone que el Servicio Nacional de Sistema de Reparto - SENASIR tiene competencia para la emisión de Resoluciones Administrativas en los temas inherentes a sus funciones.

Que, los inc. a) y d) del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 27991 de 28 de enero de 2005, establece entre las atribuciones y funciones del Director General Ejecutivo del SENASIR, además de las establecidas por el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 27066 la de lograr una eficiente y eficaz gestión administrativa, técnica, operativa y ejecutiva, así como asegurar el cumplimiento eficaz de los servicios a cargo del SENASIR.

Que, la Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007 establece el procedimiento para la recuperación de cobros indebidos efectuados una vez otorgadas prestaciones en el Sistema de Reparto, consistentes en Renta de Vejez o Pago de Reparto Anticipado, mediante la suscripción de Convenio de Pago entre el SENASIR y el asegurado, por el que se autoriza el descuento del 20% de la Compensación de Cotizaciones Mensual a cargo de la Administradora de Pensiones (AFP) y Empresas Aseguradora (EA) en el Seguro Social Obligatorio a largo plazo (SSO).

Que, el Instructivo D.P. N° 044.43 de fecha 6 de marzo de 2003 faculta al funcionario acreditado para el efecto negociar y suscribir Convenios de Pago, consignando el número de cuotas y por consiguiente los porcentajes dispuestos para la recuperación de los cobros indebidos.

Que, la Resolución Administrativa N° 2124.07 de fecha 26 de noviembre de 2007 amplía los alcances de la Resolución Administrativa N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007 disponiendo la recuperación de cobros indebidos de Certificados de Compensación de Cotizaciones calculados en exceso en detrimento del Estado, debiéndose descontar el 20% de la Compensación de Cotizaciones Mensual, previo acuerdo del SENASIR y el asegurado mediante Convenio de Pago.

Que, la Resolución Administrativa N° 483.05 de fecha 18 de agosto de 2005 dispone los procedimientos de suspensión y rehabilitación de la Compensación de Cotizaciones en pago a





SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Presbitero Medina N° 2491 Esq. Pedro Salazar · Teléfonos 2422425 -- 2414398
Fax 591-2-410786 · Casilla N° 3769 · La Paz · Bolivia

cargo de las Administradoras de Fondo de Pensiones en los casos en los que se haya incurrido en doble percepción o duplicidad de beneficio, además de los mecanismo de recuperación de los montos cobrados indebidamente.

Que, el Decreto Supremo N° 27542 de fecha 31 de mayo de 2004 dispone el financiamiento a cargo del Tesoro General de Nación del Pago Mensual Mínimo, prestación a ser otorgada a los asegurados que hubieran cotizado al Sistema de Reparto en lugar de la Compensación de Cotizaciones.

Que, el Decreto Supremo N° 26069 de fecha 9 de febrero de 2001 establece las personas excluidas del derecho a la Compensación de Cotizaciones, entre las que se encuentran los rentistas en curso de pago del Sistema de Reparto ya sea por vejez, invalidez o riesgo profesional y aquellas que hubieran recibido un Pago Global del Sistema de Reparto.

Que, de las Resoluciones Ministeriales N° 026 de fecha 11 de enero de 1999 y 1302 de fecha 15 de octubre de 1999 prohíben la percepción de renta y salario provenientes del Tesoro General de la Nación, requiriendo la presentación de solicitud de suspensión temporal de la prestación percibida una vez retornada la actividad laboral.

Que, evidenciada la existencia de casos en que los asegurados además de ser rentistas en curso de pago prestaron servicios en instituciones cuyas remuneraciones emergieron del Tesoro General de la Nación, al momento adeudan al Estado por concepto de doble percepción cantidades significativas, siendo responsabilidad del SENASIR proceder a su recuperación de forma eficiente y oportuna.

Que, ante la inexistencia de filtros de seguridad correctamente aplicados se evidenció la otorgación de prestaciones tanto en el Sistema de Reparto (Vejez y Pago Mensual Mínimo) como en el de Compensación de de Cotizaciones, habiéndose incurriendo en Doble Percepción, por lo que a efectos de regularizar tal situación corresponde conforme lo dispuesto por la normativa legal vigente recuperar lo indebidamente percibido por los interesados.

POR TANTO

**EL DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO
- SENASIR, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:**

RESUELVE

PRIMERO.- Modificar en parte las Resoluciones Administrativas N° 1657.07 de fecha 3 de octubre de 2007 y 2124.07 de fecha 26 de noviembre de 2007, determinando que el descuento de la Compensación de Cotizaciones Mensual por concepto de Doble Percepción, Pago Mínimo Mensual





SENASIR
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO

Presbitero Medina N° 2491 Esq. Pedro Salazar · Teléfonos 2422425 – 2414398
Fax 591-2-410788 · Casilla N° 3769 · La Paz - Bolivia

(P.M.M.), Doble Beneficio e Inconsistencia de Edad, alcanzara a los porcentajes dispuestos en Convenios de Pago (además de Plan de Pagos adjunto), suscritos entre el SENASIR y los asegurados, siendo responsabilidad del Área de Revisión de Rentas elevar los medios y copia legalizada de los convenios de pago hasta el 5to día hábil de cada mes a las respectivas Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP) y Entidades Aseguradoras (EA).

El Área de Revisión de Rentas se encargara de realizar la novedad de "Modificación de Porcentaje de Descuento", modificación que deberá realizarse del 1ro hasta el 5to día hábil del mes, mediante el sistema RECOP para ser enviada a las AFP's y EA's con estado "M" conforme la estructura establecida en el Anexo I de la Resolución Administrativa N° 1657 de fecha 3 de octubre del 2007.

SEGUNDO.- Solo se podrá modificar porcentajes de descuentos cuando el afiliado este con estado:

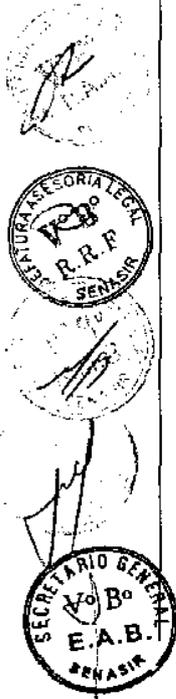
- A. Convenio firmado que se encuentra en curso de pago de Compensación de Cotizaciones.
- F. Convenio firmado con Certificado registrado en la SPVS.
- P. Pendiente
- D. Descuento

TERCERO.- El procedimiento dispuesto para el descuento de los Convenios de Pago se registrará conforme lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Administrativa N° 1657 de fecha 3 de octubre de 2007

CUARTO.- Se crean las transacciones 309, 310 y 311, para identificar los descuentos en las planillas de pago de Compensación de Cotizaciones mensual:

TRANSACCION	DESCRIPCION
309	Convenios por Doble Percepción (Renta y Salario)
310	Convenios por Devolución de Pago Mensual Mínimo
311	Convenios por Doble Beneficio

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
D.C. Yony Y. Ezen León
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
SERVICIO NACIONAL DEL SISTEMA DE REPARTO